



DECRETO DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, están adoptando medidas tendentes a prevenir y, en lo posible evitar, el incremento del número de personas contagiadas.

Entre estas medidas se encuentra el cierre de centros en los que se desarrollen actividades que supongan la afluencia de un considerable número de personas y, por tanto, mayor riesgo de contagio. La más significativa es la adoptada por Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid respecto a las actividades docentes, que ha determinado la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón presta en distintos centros municipales servicios de carácter deportivo, cultural, de ocio, etc. que suponen la presencia conjunta de personas en aulas, locales y otros espacios comunitarios siendo conveniente en el ámbito municipal adoptar medidas complementarias a las establecidas por otras Administraciones, y limitar determinadas actividades en aras de prevenir contagios entre los asistentes a las actividades que se desarrollan en los mismos.

El artículo 25. 2. j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece como competencia municipal “la protección de la salubridad pública”. Por su parte, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, establece en su artículo primero que “al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad” y, en este sentido, el artículo tercero dispone que “con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas ... que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”. Por último, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad dispone entre otras medidas en casos de riesgo inminente y extraordinario para la salud “la suspensión del ejercicio de actividades”.

El órgano municipal competente para la adopción de estas medidas es la Alcaldesa en virtud de lo establecido en el artículo 21.1. s de la LRBRL.

Por todo lo expuesto, vengo en adoptar el siguiente DECRETO:

1º.- Suspender temporalmente, mientras la situación lo aconseje, las actividades municipales (culturales, deportivas, de ocio, juveniles, bibliotecas, escuelas de música, danza y teatro, etc.) a excepción de las de carácter administrativo, que se desarrollan en los centros municipales.

2º.- Difundir este Decreto para conocimiento de los interesados.

En Pozuelo de Alarcón a 10 de marzo de 2020

LA ALCALDESA


Susana Pérez Quisilant

**DOY FE,
LA TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**


Virginia Nuñez Gascón